

Señor (a)

JUEZ (A) TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MONQUIRA

E. S. D.

REF: Contestación demanda proceso ejecutivo N° 2021-00003

Cordial y respetuoso saludo.

LICETH PADILLA RODRIGUEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.053.349.136, con tarjeta profesional No. 360099 del Consejo Superior de la Judicatura, y domiciliada en la ciudad de Chiquinquirá, actuando como curadora ad-litem de los herederos desconocidos e indeterminados de **MIGUEL ANTONIO PIRABAGUEN BENITES Q.E.P.D.** Por medio del presente escrito me permito dar **CONTESTACIÓN A LA PRESENTE DEMANDA** en los siguientes términos:

FRENTE A LAS PRETENSIONES

De conformidad con los hechos expuestos solicito muy respetosamente señor juez no librar mandamiento de pago sobre las obligaciones (títulos valores) ya que,

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones ya que en los títulos valores presentados no me consta que las firmas allí plasmadas corresponden a las del demandado, que se pruebe; el título valor No.2 está roto. El título valor No. 3 en la fecha de vencimiento del plazo para pagar la obligación (9 de enero de 2020), parece estar alterada.

FRENTE A LOS HECHOS

Respecto a los hechos enunciados como fundamento fáctico de la demanda en el proceso de referencia, me permitiré hacer los siguientes pronunciamientos:

PRIMERO: Es parcialmente cierto,

1. No me consta si las firmas allí plasmadas en los títulos valores corresponde a los demandados, que se pruebe.
2. Que la letra de cambio No. 2 está rota a su lado derecho
3. Que en la letra de cambio No. 3 la fecha de vencimiento del plazo para pagar la obligación (9 de enero de 2020), y en la parte del valor de la deuda parece estar alterada.

SEGUNDO: No me consta ya que no se tiene conocimiento acerca de este tema.

TERCERO: Es cierto.

QUINTO. No me consta, ya que no se sabe si la firma allí plasmada corresponde al señor **MIGUEL ANTONIO PIRABAGUEN BENITES**, que se pruebe.

SEXTO Es parcialmente cierto, ya que como se mencionó anteriormente y se reitera no me consta que la firma plasmada corresponde al demandado; también que la letra No. 2 está rota, la letra No. Esta aparentemente alterada en la parte de la fecha de vencimiento del plazo para pagar la obligación (9 de enero de 2020).

SEPTIMO. Es cierto.

FRENTE A LAS PRUEBAS.

PRIMERA. Me opongo hasta tanto no se pruebe que la firma que allí aparece es la del señor MIGUEL ANTONIO PIRABAGUEN BENITES, y se pruebe que estas letras de cambio en especial la No. 3 son documentos auténticos y que no hay posibles alteraciones.

SEGUNDA. Téngase como cierta.

EXCEPCIONES DE MERITO

FALTA DE REQUISITOS ESENCIALES/ FORMALES DEL TÍTULO VALOR:

De acuerdo al código del comercio para que la letra de cambio tenga validez como título valor y preste mérito ejecutivo, debe contener los requisitos del artículo 621 del código de comercio, y del artículo 671 del mismo código. El artículo 621 contiene los requisitos generales a todo título valor, que son: la mención del derecho que en el título se incorpora, la firma de quién lo crea. Por su parte el artículo 671 del código de comercio señala los requisitos propios de la letra de cambio, que debe contener lo siguiente: la orden incondicional de pagar una suma determinada de dinero, el nombre del girado la forma del vencimiento, la indicación de ser pagadera a la orden o al portador.

En tal sentido y al observar la modificación del título valor dentro de ello uno de sus requisitos formales.

Solicito respetuosamente:

- Se tenga como prueba los mismos títulos valores
- Ordene realizar pruebas grafológica y documentologica del título valor para determinar si hubo o no posibles modificaciones.

FALTA DE JURAMENTO ESTIMATORIO

Su señoría al dar lectura completa al documento denominado subsanación de la demanda y al documento denominado demanda se encuentra que se denomina la cuantía, pero hay ausencia de juramento estimatorio.

Su señoría solicito se tenga como pruebas la misma demanda y subsanación de la demanda enviada por la parte demandante.

TACHA DE FALSEDAD DE DOCUMENTO

Solicito respetuosamente su señoría declarar frente al título valor No. 3 la tacha de falsedad por cuanto se evidencia alteración del mismo en la fecha de suscripción entre las partes y en el número del valor adeudado.

Téngase como prueba el mismo título valor presentado por la parte demandante.

PRUEBAS

Su señoría solicito de forma respetuosa a su honorable despacho:

1. Ordene a la contraparte hacer llegar al despacho del Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Moniquira los títulos valores en cuestión y tener en cuenta dichos títulos valores como prueba.
2. Ordene realizar pruebas grafológica y documentologica del título valor No. 3 para determinar si hubo o no posibles modificaciones.
3. Realizar practica de interrogatorio a la señora SANDRA ESPERANZA RUIZ M, identificada con cedula de ciudadanía No. 23.782.095.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento lo normado en el Código Civil, código general del proceso y el Código de Comercio; y en especial los contemplados en los artículos 269,442, del C.G.P.

PROCESO Y COMPETENCIA

Se le sigue dando el mismo trámite y sigue siendo suya la competencia.

ANEXOS

Acta de posesión de la suscrita.

NOTIFICACIONES

Curadora ad-litem herederos desconocidos e indeterminados de MIGUEL ANTONIO PIRABAGUEN BENITES Q.E.P.D:

Correo electrónico: Licethpadilla123@gmail.com

Celular: 3045581388

Dirección: Calle 16 No. 12 -78 Chiquinquirá

Para las otras partes los datos de notificaciones se encuentran en los archivos de la demanda.

De la señora juez,



Liceth Padilla Rodríguez

CC. 1.053.349.136

TP. 360099